



RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO E IMPULSO A ACCIONES QUE PROMUEVAN UN IMPACTO SOCIAL POSITIVO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA DE LA EPEL-CACT PARA EL EJERCICIO 2026

Expediente de Gestiona: 363/2026.

Expediente de origen: 373/2026.

Línea de Acción 7 - Acciones en el Ámbito de Apoyo al Deporte.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de febrero de 2026 se publicaron las Bases de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la Entidad Pública Empresarial Local de los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote (EPEL-CACT) para el ejercicio 2026, expediente 373/2026.

Segundo.- La Línea de Acción 7- Apoyo al Deporte tiene por objeto regular la concesión de patrocinios institucionales destinados a entidades, clubes, federaciones o deportistas de Lanzarote y La Graciosa que desarrollen actividades deportivas o participen en competiciones oficiales o no oficiales, eventos, programas formativos o de promoción del deporte, en coherencia con los fines sociales y de imagen pública de la EPEL-CACT.

Tercero.- La Línea 7 se desglosa en cinco sublíneas diferenciadas: 7.1 Deportistas de Alta Competición; 7.2 Deportistas y Entidades Federadas; 7.3 Deporte de Base y Promoción Deportiva; 7.4 Deportes y Juegos Autóctonos y Tradicionales de Canarias; y 7.5 Organización de Eventos de Competición Deportiva.





Cuarto.- La Línea 7 cuenta con una dotación económica global máxima de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (875.000,00-€), IGIC no incluido, distribuida por sublíneas conforme a las Bases. Las cuantías concedidas deberán respetar los límites máximos por solicitud y sublínea y, en todo caso, el límite del 70% del presupuesto total de la actividad patrocinada.

Aunque todas las actuaciones traen causa del expediente general de la convocatoria, la configuración material y económica de cada línea de actuación -con objeto específico, tipología propia de beneficiarios, requisitos diferenciados, criterios particulares de valoración y dotación presupuestaria autónoma- justifica su tramitación separada y la emisión de resoluciones independientes, a fin de garantizar una motivación suficiente, la correcta imputación del crédito, la trazabilidad de los eventuales remanentes y el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación, seguimiento y control.

Por ello, tras considerar que cada línea debe contar con expediente propio y resolución independiente, la resolución definitiva de la Línea 7 debe reflejar de forma completa el estado final de todas las opciones ya previstas en la resolución provisional, con los cambios que, en cualquier caso, procedan.

Quinto.- Durante la tramitación del procedimiento se formularon requerimientos de subsanación, con plazo improrrogable de diez (10) días, a determinadas personas y entidades solicitantes cuya documentación presentaba defectos subsanables.

Sexto.- Mediante Resolución Provisional de 17 de junio de 2026 se resolvió provisionalmente la convocatoria. En la Línea 7 figuraron solicitudes como denegadas por el *Motivo 2*, relativo a *“Documentación no subsanada en el plazo de 10 días establecido tras la comunicación”*, con indicación individualizada, a título informativo, de los documentos afectados.





Séptimo.- Se deja constancia expresa de que, respecto de las solicitudes objeto de revisión en la presente resolución, no consta que la documentación requerida fuera aportada dentro del plazo de subsanación conferido.

Octavo.- No obstante, las solicitudes objeto de revisión no figuran denegadas por falta del Anexo III - Modelo de Declaración Responsable, por lo que procede ponderar el alcance de dicho documento ya presentado y obrante en los expedientes.

Noveno.- Asimismo, en la resolución provisional constan solicitudes afectadas por el Motivo 1, definido como insuficiencia de crédito en el momento en que correspondía su atención.

Décimo.- La Resolución Provisional no fue elevada a definitiva sin valorar previamente las circunstancias concurrentes en las solicitudes afectadas por *Motivo 2* y la eventual incidencia del remanente que pudiera resultar en las sublíneas 7.1 y 7.2.

Undécimo.- En fecha 24 de julio de 2026 se emitió Informe técnico del Área de Responsabilidad Social Corporativa, emitido por la Responsable del Área, en el que se justifica:

1. La revisión de las solicitudes afectadas por Motivo 2.
2. La eventual incorporación, en atención al remanente resultante de las sublíneas 7.1 y 7.2, de la solicitud afectada por Motivo 1 en dicho ámbito, por el importe estrictamente resultante.
3. La necesidad de que la resolución definitiva de la Línea 7 recoja todas las situaciones ya previstas en la resolución provisional, con las modificaciones procedentes.





Duodécimo.- En fecha 24 de julio de 2026 se emitió Informe jurídico de situación, en el que se informa favorablemente, con las cautelas indicadas, la viabilidad jurídica de revisar la valoración provisional de las solicitudes inicialmente denegadas por el Motivo 2, siempre que dicha revisión no implique admisión de documentación extemporánea ni reapertura del plazo de subsanación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presente resolución se dicta en el marco de las Bases de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la EPEL-CACT para el ejercicio 2026, en particular respecto de la Línea de Acción 7 - Apoyo al Deporte.

Segundo.- La Resolución Provisional no constituye acto definitivo ni firme, sino una actuación previa a la resolución final del procedimiento. Por ello, antes de su elevación a definitiva, procede revisar la valoración provisional efectuada respecto de aquellas solicitudes que fueron incluidas como denegadas por el Motivo 2, sin necesidad de acudir a los procedimientos de revisión de oficio de actos firmes, siempre que la modificación se motive suficientemente y respete los principios de igualdad, objetividad y transparencia.

Tercero.- La revisión de la valoración provisional no supone la admisión de documentación extemporánea ni la reapertura del trámite de subsanación, cuyo plazo tiene carácter preclusivo conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015. Se parte expresamente de que no consta aportación en plazo de la documentación requerida y no se incorpora documento nuevo alguno a los expedientes.

Cuarto.- La revisión se fundamenta en la existencia del Anexo III - Declaración Responsable, ya presentado y obrante en los expedientes, mediante el cual las personas





y entidades solicitantes declararon, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de requisitos esenciales de la convocatoria.

Quinto.- Conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, la declaración responsable constituye una manifestación del interesado, bajo su responsabilidad, de que cumple los requisitos exigidos, dispone de la documentación acreditativa y se compromete a mantener dicho cumplimiento.

Sexto.- La Línea 7 responde a una finalidad de interés público vinculada al apoyo al deporte en Lanzarote y La Graciosa, a la promoción de la práctica deportiva, a la igualdad de oportunidades, a la proyección de deportistas y entidades locales, al fomento de valores positivos asociados al deporte, a la preservación de deportes y juegos autóctonos y tradicionales, a la organización de eventos deportivos y al retorno institucional derivado de la visibilidad de la imagen de la EPEL-CACT.

Séptimo.- El carácter no competitivo de la convocatoria permite revisar las solicitudes afectadas por *Motivo 2* y aplicar, en su caso, el remanente resultante a solicitudes afectadas por *Motivo 1*, respetando el orden de concurrencia y el número de registro de entrada, sin alterar puntuaciones comparativas ni desplazar solicitudes por razón de mérito.

Octavo.- El *Motivo 1* responde a insuficiencia de crédito en el momento de la resolución provisional para otorgar en atención al importe máximo previsto para cada proyecto presentado. En consecuencia, si antes de la resolución definitiva resultase remanente efectivo en las sublíneas 7.1 y 7.2 procede jurídicamente su aplicación a la solicitud que quedó o ha quedado - tras la revisión del motivo 2- afectada por dicho motivo dentro de ese ámbito, por el importe estrictamente resultante, aunque éste sea inferior al solicitado





o a otras cuantías reconocidas en la línea, por aplicación del orden cronológico de la convocatoria y de la disponibilidad presupuestaria efectiva.

Noveno.- La Línea 7 se articula mediante patrocinio institucional deportivo, colaboración de naturaleza privada regulada por el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y formalizada a través del correspondiente contrato privado de patrocinio.

Décimo.- Determinados extremos vinculados a la ejecución del patrocinio deportivo -especialmente compromisos de visibilidad institucional, uso del logotipo, obligaciones de difusión, seguimiento, control y justificación- pueden concretarse o completarse en la fase de formalización y ejecución del contrato, sin que ello constituya reapertura del plazo de subsanación ni admisión de documentación extemporánea.

Undécimo.- En los expedientes cuyos defectos afectan a extremos especialmente sensibles, tales como memoria, presupuesto, identificación, representación, CIF, estatutos o escrituras, inscripción, licencia federativa, Certificado D.A.N. o compromiso de visibilidad, se deja constancia de que el proyecto deportivo, la persona o entidad solicitante y los compromisos esenciales resultan suficientemente identificables a partir de la solicitud o documentación inicialmente presentada, sin incorporación de documentación nueva fuera de plazo.

Duodécimo.- La revisión se aplica de forma homogénea a las solicitudes de la Línea 7 que se encuentran en situación equivalente, evitando cualquier trato singular no justificado.

Decimotercero.- La eficacia de las concesiones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, a la formalización del correspondiente contrato de patrocinio institucional deportivo y al cumplimiento de las obligaciones previstas en las Bases y en dicho contrato.





Decimocuarto.- La utilización del Anexo III como fundamento de la revisión no supone renuncia a las facultades de comprobación, seguimiento, control, resolución y reintegro de la EPEL-CACT. Conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015 y a la Base 7, la falsedad, inexactitud u omisión esencial de cualquier extremo declarado podrá determinar la pérdida del derecho al patrocinio, la resolución contractual, el reintegro de cantidades percibidas y las responsabilidades que procedan.

Decimoquinto.- La resolución definitiva de la Línea 7 debe recoger de manera ordenada y completa todas las situaciones previstas en la resolución provisional, con las modificaciones derivadas de la revisión de *Motivo 2* y de la eventual aplicación del remanente a *Motivo 1*.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la resolución de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la EPEL-CACT para el ejercicio 2026, en lo relativo a la Línea de Acción 7 - Apoyo al Deporte.

SEGUNDO. Mantener como **FAVORABLES** las solicitudes de la Línea 7 que ya figuraban con dicha calificación en la resolución provisional y que no resultan afectadas por la presente revisión.

TERCERO.- Revisar la valoración provisional de las solicitudes de la Línea 7 que fueron inicialmente incluidas como denegadas por el *Motivo 2*, de conformidad con el Informe técnico del Área de Responsabilidad Social Corporativa y el Informe jurídico obrantes en el expediente, cuya motivación se incorpora por referencia, e incorporarlas como





FAVORABLES en la resolución definitiva, por las cuantías que correspondan conforme a la solicitud, presupuesto, límites máximos aplicables por sublínea y disponibilidad presupuestaria existente.

CUARTO. Declarar expresamente que la presente revisión no supone admisión de documentación extemporánea ni reapertura del trámite de subsanación, sino valoración del Anexo III - Declaración Responsable ya presentado y obrante en los expedientes, junto con la ponderación del interés público, el carácter no competitivo de la convocatoria y la formalización posterior del contrato de patrocinio deportivo.

QUINTO. Hacer constar expresamente que, en atención al remanente que resulte en las sublíneas 7.1 y 7.2 una vez atendidas las solicitudes favorables y las revisiones procedentes por *Motivo 2*, se concederá la ayuda, conforme a lo dispuesto en las Bases, al solicitante que en la resolución provisional quedó afectado por el *Motivo 1* dentro de dicho ámbito material, por el importe estrictamente resultante.

SEXTO. Declarar expresamente que la eventual concesión derivada del apartado anterior:

- 1.- Quedará limitada exclusivamente al importe remanente efectivamente disponible.
- 2.- Podrá ser inferior a la cantidad inicialmente solicitada.
- 3.- Podrá ser inferior a otras cuantías reconocidas en la Línea 7, por estricta aplicación del orden de concurrencia y del registro de entrada de cada solicitud.

SÉPTIMO. Mantener en su situación correspondiente –desfavorables o denegadas– las restantes solicitudes de la Línea 7 respecto de las cuales no proceda revisión ni incorporación por remanente, incluidas aquellas afectadas por los Motivos 1, 3, 4 y 5 que no resulten alteradas por la presente resolución.





OCTAVO. Hacer constar que las solicitudes presentadas fuera de plazo mantienen dicha consideración y no pueden ser incorporadas al procedimiento de concesión.

NOVENO. Incluir las siguientes solicitudes de la Línea 7, con resultado FAVORABLE, DESFAVORABLE o DENEGADO, según corresponda:

FAVORABLES

7.1. DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN:

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	CUANTÍA (€)
2026-E-RE-1841	***6741**	FAVORABLE	4.620,00 €
2026-E-RE-1875	***3016**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-1743	***7869**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-2987	***4103**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4381	***4471**	FAVORABLE	9.693,83 €
2026-E-RE-4160	***9204**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4295	***7097**	FAVORABLE	12.000,00 €
2026-E-RE-3872	***5379**	FAVORABLE	10.228,40 €
2026-E-RE-3551	***7280**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4494	***8931**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4544	***4797**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4643	***9271**	FAVORABLE	8.457,77 €





2026-E-RE-3057	***1096**	FAVORABLE	2.510,70 €
2026-E-RE-4248	***2726**	FAVORABLE	8.378,58 €
2026-E-RE-4280	***2827**	FAVORABLE	10.500,00 €
2026-E-RE-3068	***1429**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4559	***4374**	FAVORABLE	4.937,10 €
2026-E-RE-3362	***6767**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4647	***9902**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-1974	***1822**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-3564	***8383**	FAVORABLE	10.028,13 €

7.3. DEPORTE DE BASE Y PROMOCIÓN DEPORTIVA:

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	CUANTÍA (€)
2026-E-RE-1817	***2144**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-1853	***1427**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-2105	***6346**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-2733	***3111**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-2637	***7316**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-2943	***2835**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-2505	***2071**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-3357	***0974**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4182	***9102**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-3859	***3449**	FAVORABLE	15.000,00 €





2026-E-RE-4622	***2787**	FAVORABLE	10.500,00 €
2026-E-RE-4657	***4414**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4667	***2573**	FAVORABLE	15.000,00 €
2026-E-RE-4183	***2797**	FAVORABLE	15.000,00 €

7.4. DEPORTES Y JUEGOS AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS:

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	CUANTÍA (€)
2026-E-RE-1707	***3060**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-1718	***0377**	FAVORABLE	6.000,00 €
2026-E-RE-1749	***3230**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-2731	***4733**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-2990	***2509**	FAVORABLE	10.000,00 €

7.5. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE COMPETICIÓN DEPORTIVA:

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	CUANTÍA (€)
2026-E-RE-1712	***2586**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-2084	***2452**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-1750	***2101**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-1872	***6820**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-1971	***8338**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-1790	***2848**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-1787	***8215**	FAVORABLE	5.000,00 €





2026-E-RE-2319	***3986**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-2787	***9704**	FAVORABLE	5.000,00 €
2026-E-RE-1814	***2919**	FAVORABLE	5.000,00 €

DESFAVORABLES

7.1. DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO

7.2. DEPORTISTAS Y ENTIDADES FEDERADAS:

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-4419	***5170**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4569	***6352**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4632	***7496**	DESFAVORABLE	1

7.3. DEPORTE DE BASE Y PROMOCIÓN DEPORTIVA.

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO





7.4. DEPORTES Y JUEGOS AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS.

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO

7.5. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE COMPETICIÓN DEPORTIVA

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-1910	***4402**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-2796	***3807**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4245	***6205**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-3065	***8846**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4570	***2189**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4649	***2804**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-2788	***3670**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-1954	***5230**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4449	***0421**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4574	***8591**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4658	***2255**	DESFAVORABLE	1

MOTIVOS DESFAVORABLES:

1	Documentación subsanada en el momento en el que la partida económica destinada a la línea había llegado a su fin o no es suficiente para cubrir la totalidad de la cantidad solicitada.
---	---





DENEGADAS

LÍNEA 7 - APOYO AL DEPORTE.

7.1. DEPORTISTAS DE ALTA COMPETICIÓN

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO

7.2. DEPORTISTAS Y ENTIDADES FEDERADAS:

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-1767	***0924**	DENEGADA	1
2026-E-RE-1858	***3647**	DENEGADA	3
2026-E-RE-2847	***2835**	DENEGADA	3
2026-E-RE-3069	***1429**	DENEGADA	3
2026-E-RE-3270	***8383**	DENEGADA	1

7.3. DEPORTE DE BASE Y PROMOCIÓN DEPORTIVA.

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-1788	***7368**	DENEGADA	3
2026-E-RE-3067	***1429**	DENEGADA	3
2026-E-RE-1859	***3647**	DENEGADA	3





7.4. DEPORTES Y JUEGOS AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS.

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-2726	***4733**	DENEGADA	3

7.5. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE COMPETICIÓN DEPORTIVA

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-2908	***0974**	DENEGADA	3
2026-E-RE-4575	***8591**	DENEGADA	1
2026-E-RE-1805	***7869**	DENEGADA	3
2026-E-RE-2085	***2452**	DENEGADA	3
2026-E-RE-2944	***2835**	DENEGADA	3
2026-E-RE-3070	***1429**	DENEGADA	3
2026-E-RE-4664	***4414**	DENEGADA	1
2026-E-RE-4660	***4414**	DENEGADA	1
2026-E-RE-4625	***2787**	DENEGADA	1





MOTIVOS DE DENEGACIÓN:

1	Desistida por el solicitante.
2	Documentación no subsanada en el plazo de 10 días establecido tras la comunicación.
2.1.	Anexo I.
2.2.	Anexo III.
2.3.	Memoria de ejecución del proyecto.
2.4.	Presupuesto de gastos e ingresos.
2.5.	Nombramiento del presidente (asociaciones) / Administrador (empresas).
2.6.	DNI / DNI Presidente o representante.
2.7.	CIF de la entidad.
2.8.	Estatutos de entidad (asociaciones)/Escrituras de constitución (empresas).
2.9.	Licencia Federativa (exclusivo línea 7 - Deportes).
2.10.	Inscripción en el registro público (asociaciones) / Mercantil (empresas).
2.11.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Hacienda Canaria o, en caso de no encontrarse de alta en la misma, certificado oficial de la Hacienda Canaria que lo acredite.
2.12.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Hacienda Estatal.
2.13.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Seguridad Social o, en caso de no encontrarse de alta en la misma, certificado oficial de la Seguridad Social que lo acredite.
2.14.	Documento de compromiso de visibilidad del logo CACT.
2.15.	Otros documentos: Certificado D.A.N (Línea 7.1.); Certificado de sede en la isla de Lanzarote o La Graciosa (líneas de donación).
3	El solicitante presenta varias solicitudes y se selecciona la que más corresponde a las líneas de RSC.
4	Incumplimiento de tipo de beneficiario.
5	Objeto no concurrente por la presente convocatoria.





DÉCIMO. Determinar que las cuantías concedidas deberán ajustarse a la solicitud presentada, al presupuesto admisible, a la dotación disponible de la Línea 7 y de cada sublínea, a los límites máximos aplicables por patrocinio y beneficiario, y al límite del 70% del presupuesto total de la actividad patrocinada.

UNDÉCIMO. Condicionar la eficacia de las concesiones a:

- 1.- La existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 2.- La formalización del correspondiente contrato privado de patrocinio institucional deportivo.
- 3.- La concreción, en fase contractual, de los compromisos de visibilidad institucional, uso del logotipo de la EPEL-CACT, obligaciones de difusión, seguimiento, control y justificación.
- 4.- La veracidad de las declaraciones efectuadas en el Anexo III.
- 5.- La comprobación que proceda, incluso de oficio y con carácter previo al pago, de los extremos declarados y de los requisitos específicos de la Línea 7 y de la sublínea correspondiente.
- 6.- El cumplimiento de las obligaciones previstas en las Bases, en la presente resolución y en el contrato de patrocinio.

DUODÉCIMO. Advertir que la presente resolución no exime a las personas o entidades beneficiarias de cumplir los requisitos exigidos por las Bases ni limita las facultades de comprobación, seguimiento, control, resolución y reintegro de la EPEL-CACT.





DECIMOTERCERO. Advertir que la falsedad, inexactitud u omisión esencial de cualquier extremo declarado en el Anexo III podrá determinar la pérdida del derecho al patrocinio, la resolución del contrato, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de las responsabilidades que procedan.

DECIMOCUARTO. Disponer que se proceda a la formalización de los correspondientes contratos privados de patrocinio institucional deportivo con las personas o entidades beneficiarias incluidas como favorables, conforme a lo previsto en las Bases.

DECIMOQUINTO. Publicar la presente resolución en la sede electrónica de la EPEL-CACT y/o en los medios que procedan conforme a las Bases de la convocatoria.

DECIMOSEXTO. Notificar la presente resolución a las personas y entidades interesadas.

Y así lo firma, para que conste y surta los efectos oportunos, el Sr. Consejero Delegado de la Entidad.

[Documento firmado electrónicamente en fecha inserta]

